

**Constancia Secretarial:** Señor Juez, dejo constancia que la presente demanda fue inadmitida mediante providencia notificada por estados del 24 de mayo pasado. A Despacho para proveer.

*Maria Alejandra Cuartas L*

Maria Alejandra Cuartas L  
Oficial Mayor

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Radicado 2021-425**

**Asunto: Rechaza demanda por no cumplimiento de requisitos en debida forma**

En el proceso de la referencia, en providencia notificada por estados del día 24 de mayo pasado, se inadmitió la demanda, para que la parte actora cumpliera con los siguientes requisitos:

*" En atención a los escritos que reposan en archivo número 11, se incorporan al plenario para los fines pertinentes los certificados de registro civil de nacimiento de los demandados Mónica Maria Ceballos Marín, Elkin Augusto Ceballos Marín, José Iván Ceballos Marín, Jorge Eliecer Ceballos Toro y Claudia Patricia Ceballos Toro*

*Ahora bien, en archivo número 8, la Registraduría Nacional del Estado civil informó lo siguiente: "Así mismo le comunicó que no se encontró información sobre los registros civiles de nacimiento a nombre de **LUZ STELLA CEBALLOS MARIN Y JOSE IVÁN CEBALLOS GARCIA**"*

*1. El artículo 84 numeral 2 del C.G.P, dispone que a la demanda debe acompañarse: "2.La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso"*

**Así las cosas, se hace necesario INADMITIR la presente demanda, para que la parte actora, allegue el certificado de registro Civil de Nacimiento de los señores LUZ ESTELLA CEBALLOS MARIN y JOSE IVÁN CEBALLOS GARCIA a quienes vincula en el presente asunto como herederos determinados del señor JOSE IVÁN CEBALLOS ARENAS".**

En escrito remitido mediante correo electrónico, el 31 de mayo pasado, el apoderado, allega solicitud de reforma a la demanda, para desvincular a los citados, toda vez que no se encontró información de donde reposan sus certificados de registro civil de nacimiento. (ver archivo 13)

Para efectos de resolver, se precisa que la señora Luz Stela Giraldo Giraldo, presenta demanda con el fin que se declare la existencia de la sociedad de hecho, conformada por ella con el señor José ívan Ceballos Arenas, fallecido el 8 de mayo de 2019; por lo que dirige la demanda contra los herederos determinados del señor José Iván Ceballos Arenas a saber JOSE IVÁN, ELKIN AUGUSTO,CLAUDIA PATRICIA, LUZ STELLA, MONICA MARIA CEBALLOS MARIN, JORGE ELIECER CEBALLOS, Y JOSE IVÁN CEBALLOS GARCIA y los herederos indeterminados del mismo.

En providencia del 1 de febrero de 2022, se admitió la demanda y se concedió al apoderado el término de diez días para que aportara al plenario, los certificados de registro civil de nacimiento. (ver archivo 4)

El auto del 24 de febrero pasado, se puso en conocimiento la respuesta otorgada por la Registraduría Nacional del Estado Civil, respecto de donde pueden obtenerse estos y se requirió al apoderado para que allegara los de los demandados JOSE IVÁN CEBALLOS MARÍN, ELKIN AUGUSTO CEBALLOS MARIN Y MÓNICA MARIA CEBALLOS MARÍN, conforme lo dispuesto por el ente competente. (ver archivo 9).

En atención a la solicitud de reforma a la demanda presentada, advierte este Despacho que no es posible excluir de la misma a los señores LUZ ESTELLA CEBALLOS MARIN y JOSE IVÁN CEBALLOS GARCIA a quienes vincula en el presente asunto como herederos determinados del señor JOSE IVÁN CEBALLOS ARENAS, toda vez que con los demás codemandados se conforma un litisconsorcio necesario y la demanda debe dirigirse contra todos (artículo 61 del C.G.P).

En este orden de ideas, como no se cumplió el requisito exigido en el auto inadmisorio de la demanda, esto es no se allegó la prueba de la calidad en la que actúan los demandados, lo viable es el rechazo de la misma conforme dispone el artículo 90 del C.G.P

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Dieciséis Civil Del Circuito De Oralidad De Medellín,**

**RESUELVE:**

**Primero:** Rechazar la presente demanda verbal instaurada por la presente demanda de declaración de existencia de sociedad civil de hecho, promovida por **Luz Estela Giraldo Giraldo contra los herederos determinados del señor José Iván Ceballos Arenas a saber JOSE IVÁN, ELKIN AUGUSTO, CLAUDIA PATRICIA, LUZ STELLA, MONICA MARIA CEBALLOS MARIN, JORGE ELIECER CEBALLOS, Y JOSE IVÁN CEBALLOS GARCIA y contra los herederos indeterminados del mismo.**

**Notifíquese**

  
Jorge Iván Hoyos gaviria  
Juez

Macl

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL  
CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 8 de junio de 2022 en la  
fecha, se notifica el Auto  
precedente por ESTADOS N° 068,  
fijados a las 8:00a.m.

  
Verónica Tamayo Arias  
Secretaria

Firmado Por:

**Jorge Ivan Hoyos Gaviria**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e43921bdc959d6063ac378ed7d81cfb4a73e956c53cdd64804d62d3b6196823**

Documento generado en 07/06/2022 05:22:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**